

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1286**

27 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico; a fin de facultar a los municipios a beneficiarse del subsidio de cincuenta por ciento (50%) del salario de transición a un empleo hasta un máximo de quince mil dólares (\$15,000) dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico se aprobó con el propósito de proveer un plan de estabilización fiscal, eliminar el déficit estructural y devolverle al Gobierno su salud fiscal a fin de impulsar el desarrollo económico de la Isla.

El Artículo 39 de la Ley Núm. 7, antes citada, establece un Programa de Alternativas para Empleados Públicos para beneficio de todas aquellas personas acogidas al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas o aquellos cesanteados en virtud del Plan de Cesantías. Entre las alternativas se encuentran: 1) un vale educativo por una cantidad total de cinco mil dólares (\$5,000); 2) un vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad total de dos mil quinientos dólares (\$2,500); 3) un vale por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para

el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia; y 4) un subsidio de cincuenta por ciento (50%) del salario de transición a un empleo en el sector privado o en el tercer sector aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000), por lo que el beneficio máximo a concederse es de quince mil dólares (\$15,000). El propósito principal del Programa de Alternativas para Empleados Públicos es promover la reinserción de los trabajadores cesanteados en la fuerza laboral a la brevedad posible. No obstante, no se contempló como beneficiario del incentivo salarial a los municipios.

Esta legislación faculta a los municipios a beneficiarse de dicho incentivo salarial, lo que fomentará la contratación de los empleados públicos cesanteados por parte de las administraciones municipales. Sin duda alguna, esto favorecerá a los miles de cesanteados, debido que permitirá que se mantengan dentro de la estructura gubernamental conservando así beneficios de retiro, entre otros. Además, no será necesario el desembolso del pago por licencias de vacaciones acumuladas, que podría ascender a sumas considerables, ya que las licencias podrían transferirse al municipio en cuestión.

Cabe señalar que esta Ley no tiene un impacto fiscal adverso, debido a que los fondos para cubrir el subsidio están contemplados bajo la Ley Núm. 7 antes citada. Recientemente, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos aseguró que la agencia tiene los recursos humanos y económicos necesarios para prestar ayuda inmediata a los 16,970 trabajadores cesanteados.

La presente Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar el Artículo 11.001 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a fin de facultar a los municipios a beneficiarse del subsidio de cincuenta por ciento (50%) del salario de transición a un empleo hasta un máximo de quince mil dólares (\$15,000) dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Esta legislación, además de traducirse en beneficio para miles de familias puertorriqueñas, brinda alguna seguridad y tranquilidad a las personas cesanteadas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 11.001 Sistema para la Administración del Personal Municipal

4                   ... ”

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

...  
...

Los municipios podrán contratar los servicios de consultores privados especializados en la administración de personal cuando sus necesidades lo requieran y sus recursos fiscales lo permitan. El contrato de servicio de consultaría contendrá, entre otras cosas, una disposición contemplando la responsabilidad civil del consultor. Podrán, además, utilizar los servicios de la Oficina Central de Administración de Personal mediante acuerdo con ésta.

*Los municipios podrán beneficiarse del subsidio dispuesto en el Artículo 39 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, de cincuenta por ciento (50%) del salario de transición a un empleo aplicable a un salario bruto de hasta un máximo de treinta mil dólares (\$30,000). El beneficio máximo a concederse será de quince mil dólares (\$15,000). El subsidio a concederse será de aplicación únicamente en aquellos casos en que el empleo a ser subsidiado sea uno adicional a los ya existentes en el municipio. Se prohíbe el despido de empleados con el propósito de emplear personas mediante el subsidio que autoriza este párrafo.”*

**Sección 2.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.